



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### RESOLUCIÓN (RES/CDT/002/2017)

Ciudad Victoria; Tamaulipas; a 07 de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guardan las solicitudes de información con números de folios **00125917, 00126017, 00126117, 00126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317**, recibidos a través de la Plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En fecha 3 de marzo de 2017, fueron formuladas, a través de la Plataforma Nacional de Información, las solicitudes de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas "LA UNIDAD", mismas que se identifica con los números de folios señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose de cada uno de los folios que se trata de la misma petición y de la peticionaria.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

***"Directorio de secciones electorales federales y locales, que incluya información demográfica de éstas, sexo y edad por grupos quinquenales inscritos en la lista nominal y/o padrón electoral. Archivos tipo Shapefile (extensión .shp) por distrito, entidad, municipio y sección (federal y local) según corresponda".***

II.- En fecha 06 de marzo del año en curso, la Titular de "LA UNIDAD", conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

III.- En esta misma fecha, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a "LA UNIDAD" oficio de respuesta **DEOLE/037/2017**, en el que señaló:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

*“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapfile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga*

*<http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>*

IV.- En fecha 06 de marzo del presente año, la Titular de “LA UNIDAD” analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que este Instituto no es competente para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/074/2017.

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en adelante “EL COMITÉ” es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información realicen los Titulares de las áreas del Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

*“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”*

**TERCERO.-** Del análisis del contenido de las solicitudes, este Comité determina que existe identidad de persona y contenido de los puntos, objeto de las solicitudes; esto es así, toda vez que cada una de ellas hace referencia a la misma información y se trata de la misma peticionaria.

Por lo tanto, es procedente su análisis y resolución de manera acumulada, lo que se hace al tenor de lo siguiente:

El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de “LA UNIDAD”, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio UT/074/2017, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimientos de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapefile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga***

***<http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>***



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

***De igual manera, le informo que el artículo 41 fracción V, apartado B) inciso a) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:***

***“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.***

Al respecto, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de “LA UNIDAD” reseñados, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso a, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el diverso artículo 41, base V, Apartado B), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

***“Artículo 3.***

***1. Para los efectos de la ley se entiende por***

***g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;***

***Artículo 32 [...]***

***1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***

***a) Para los procesos electorales federales y locales:***

***II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;”***

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

*“Artículo 41 base V, Apartado B, inciso a) numeral 2*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”*

De lo anterior, se concluye que no es atribución del “IETAM” la Cartografía Electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la incompetencia que refiere la “LA UNIDAD”.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia del “IETAM”, conforme a lo dispuesto en el considerando TERCERO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

  
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA

  
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIA

  
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRON HERRERA  
VOCAL